



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0597-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIMAR ANDRES ASCENCIO RUEDA
DEMANDADA: KISSI ESTHER MEZA VARELA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla 13 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese secuestro del bien inmueble de propiedad de KISSI ESTHER MEZA VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 2250639, con Matricula Inmobiliaria # 040-587121, ubicado en la carrera 14 No. 109ª-05 Barrio La Pradera, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre al señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.459.647, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado en la CALLE 59 No. 21 B -90 de esta ciudad, y en los teléfonos 3475973 y 3103574168 DIFICIO STELLA Tel. 3401678-3022444517; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 13 de octubre de 2021

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0597-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIMAR ANDRES ASCENCIO RUEDA
DEMANDADA: KISSI ESTHER MEZA VARELA

OFICIO N° 01150

SEÑORES:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 011 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

DESPACHO COMISORIO – N° 011

RAD: 08-001-41-89-006-2019-00597-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA
COMISIONA A:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

HACE SABER:

Que dentro del Proceso EJECUTIVO promovido por **EDIMAR ANDRES ASCENCIO RUEDA**

Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así:
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021). RESUELVE: **PRIMERO:** Decrétese secuestro del bien inmueble de
propiedad de KISSI ESTHER MEZA VARELA, identificada con cédula de ciudadanía
No. 2250639, con Matricula Inmobiliaria # 040-587121, ubicado en la carrera 14 No.
109ª-05 Barrio La Paradera, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser
inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del
demandado indicado. Por secretaria librese el respectivo oficio. **SEGUNDO:**
Nombrar como secuestre al señor JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO
identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.459.647, escogido de la lista de
auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado en la CALLE 59 No. 21 B -90 de esta
ciudad, y en los teléfonos 3475973 y 3103574168 DIFICIO STELLA Tel. 3401678-

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

3022444517; désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO:** Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo. Anexar a la comisión copia de este auto.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°011, en Barranquilla, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA

JP